

Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan
de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato
carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y
consecutivos los días 10 diez de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 10 diez de Marzo del 2020 dos
mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no podrán
ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales mensuales no
podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite
en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado.
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan
las siguientes condiciones.
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido
QUINTA El señor VALENTIN MEZA DE LA CRUZ, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de
las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como
a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en <b>Tercer lugar y</b>
Grado a lavor de EL ACREEDOK; sobie la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 120
Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 120 CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete,
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás prestaciones que se deriven del presente instrumento
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el immueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del immueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del immueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e immuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
CIENTO VEINTE DE LA CALLE DE LA ASTUCIA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 05 CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO EL CONSUELO DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el immueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del immueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del immueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e immuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado

sabedor el <b>DEUDOR</b> de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente.
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las
obligaciones a plazo
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto
Predial.
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida.
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL
PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con independencia
de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los gastos y costas
que se lleguen a generar
<b>DÉCIMA SEGUNDA</b> Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
<b>DECIMA TERCERA</b> Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a
cargo de EL DEUDOR.
<b>DECIMA CUARTA</b> Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.
CERTIFICACIONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de
decir verdad manifiestan ser
EL SEÑOR ARQUITECTO <b>IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ</b> , MEXICANO, MAYOR DE EDAD,
ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 26 VEINTISEIS DE JULIO DE 1951 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, SOLTERO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN LA
AVENIDA TEPEYAC NÚMERO 218 DOSCIENTOS DIECIOCHO, INTERIOR 105 CIENTO CINCO DE LA
COLONIA LEON MODERNO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU
CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "1699036054558", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL

inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo

ELECTORAL, CURP AIHI510726HGTRRG00, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AIHI510726918
EL SEÑOR VALENTIN MEZA DE LA CRUZ, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO DEL ESTADO DE HIDALGO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 1973 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, CASADO, AUXILIAR DE INTENDENCIA, CON DOMICILIO EN CALLE DE LA ASTUCIA NUMERO 120 CIENTO VEINTE, COLONIA EL CONSUELO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1304110891", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MECV731109Q42, CURP MECV731109HGZRL07
LA SEÑORA ANTONIA RAMIREZ TORRES, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 1971 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, CASADA, DEDICADA AL HOGAR, CON DOMICILIO EN CALLE DE LA ASTUCIA NUMERO 120 CIENTO VEINTE, COLONIA EL CONSUELO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1530302189", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RATX711207121, CURP RXTA711207MGTMRN01
IV De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de
negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.
AVISO DE PRIVACIDAD
Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus
datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:
Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público
de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de
la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de
cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona
Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron proporcionados por las partes
Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una
orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación,
vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas,
federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos
de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como enteridades indicioles a administrativa la calca de fadorales en el mesos de la lacidación menicario.
autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana
V Leído que fue a los comparecientes íntegramente el contenido del presente, explicado su valor y fuerza
en derecho, se manifestaron conformes, ratificando y firmando ante Mí, AUTORIZANDO
<b>DEFINITIVAMENTE</b> el presente instrumento con esta misma fecha en virtud de no causar impuesto alguno
En el presente acto se utilizaron los Folios números 26,957 veintiséis mil novecientos cincuenta y siete y 26,958
veintiséis mil novecientos cincuenta y ocho DOY FE

IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ

VALENTIN MEZA DE LA CRUZ

SR.- RAMIRO CAMPOS SAINEZ.- FIRMA.- SRA.- LEONELA GOLDARACENA GONZALEZ.- FIRMA.- SR. MIGUEL EDUARDO GUZMAN GOLDARACENA.- LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON.- SELLO Y FIRMA.- SELLO Y SELLO Y FIRMA.- SELLO Y SELLO

LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25